

Expte. **B-179-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA**. Proyecto de Comunicación Ref.: Solicitar información al d.e. sobre la existencia y/o realización de programas de concientización, controles preventivos de alcoholemia, operativos de control, mediciones, etc.-

FUNDAMENTOS

VISTO:

Que las causas de los incidentes en el tránsito son múltiples; cabe mencionar como los más relevantes: las deficiencias de señalización; el estado de los caminos y calles, la densidad del tránsito, la imprudencia, el desconocimiento y/o la desobediencia a las normas de tránsito, el error del conductor y las conductas adictivas como el consumo de alcohol;

Que el control de alcoholemia consiste en intervenir en la dimensión conductual, es decir en el comportamiento de los conductores y sus actitudes frente a las normas que regulan el tránsito, con el propósito de eliminar los valores disfuncionales e incentivar pautas de comportamiento que promuevan la solidaridad y el respeto a las normas;

Que el alcohol produce en los individuos significativas alteraciones en el sistema sensorial y de respuesta motriz, disminuyendo, de manera proporcional a la ingesta de alcohol y a la sensibilidad individual, la capacidad refleja al momento de manejar un vehículo;

Que según datos estadísticas de S.A.D.A. , en el último mes de 2004, la población que consume alcohol regularmente alcanza al 53%, en tanto el 29% presenta esporádicamente cuadros de abuso alcohólico, predominantemente los fines de semana.

Que a su vez, no puede soslayarse, más allá de múltiples consecuencias sanitarias, las condiciones de accesibilidad y disponibilidad de bebidas alcohólicas, junto con una marcada oferta dirigida a los segmentos juveniles del mercado de consumo; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 93 de la Ley 11.430, Código Provincial de Tránsito modificado por Ley 11768 textualmente dice :***“Incurrirán en atentado contra la seguridad pública previsto en el artículo 111° inciso 1), las personas que conduzcan vehículos o animales en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes.***

La autoridad de contralor podrá efectuar el control de alcoholismo o toxicológico a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba, o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario por las circunstancias del conductor.

Se considerará grado de alcoholemia que impide conducir cualquier tipo de vehículo el que supere los 500 mg. por litro de sangre.

La negativa a realizar la prueba será presunción de que el conductor se encontraba en las condiciones del párrafo primero.

En estos casos, el vehículo será secuestrado y sólo podrá ser restituído por Juez de Faltas competente. El infractor será además inhabilitado durante seis (6) meses reteniéndosele la licencia. En caso de reincidencia la inhabilitación será de doce (12) meses y en caso de segunda reincidencia la inhabilitación será definitiva.

Si se tratare de vehículos para transporte de pasajeros el conducir en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes o medicamentos contraindicados para la conducción de vehículos será causa suficiente para la inhabilitación definitiva del infractor.

Que el art. 145. de la citada normativa, modificada por ley 12.137 faculta al Poder Ejecutivo para establecer el procedimiento de aplicación de la ley indicando en el cuarto párrafo expresamente :” ***Se declaran autoridades de comprobación de infracciones a la Policía Bonaerense y a los funcionarios que al efecto designen: la Dirección de Vialidad, la Dirección de Transporte, las Municipalidades así como también la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, únicamente respecto al artículo 93° del presente.***”

Que la ley N° 11.825 con las modificaciones introducidas por la Ley 13.178 y su Decreto Reglamentario N° 828/04 regulan la prohibición en el territorio de la Provincia de Buenos Aires de la venta, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a partir de las 23 hs y hasta las 8 hs. exceptuándose locales bailables (hasta una hora antes del cierre) y comercios habilitados para el despacho de bebidas y/o distribución bajo determinados horarios y condiciones.

Que la citada normativa crea el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas con la nómina de personas físicas y jurídicas que posean la Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas cuya tramitación es competencia de los Municipios en donde realizan su actividad;

Que constituyen Autoridades de comprobación de infracciones a la citada ley las Municipalidades, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Seguridad, la Subsecretaria de Prevención y Asistencia de Adicciones dependiente del Ministerio de Salud. (Art. 10 Ley 11.825 y modificatorias).

Que se establece en la misma un régimen sancionatorio del cual resulta que el Municipio de Pergamino percibe el 40 % de las multas de su jurisdicción, que van de \$1.000 a 100.000 con posibilidad de ordenar la clausura del establecimiento desde 5 días a 180 por resolución fundada; o clausura preventiva de 3 días prorrogables a 15; montos y plazos que se incrementan para quienes vendan bebidas alcohólicas a menores; así como las multas para distribuidores por ventas a comercios no inscriptos en el REBA (art. 13 Ley 11.825)

Que asimismo la Municipalidad percibe fondos provenientes del canon anual por licencias otorgadas destinadas exclusivamente al financiamiento de las funciones de fiscalización y control. (art. 4º Decreto 828/04)

Que el Municipio de Pergamino para el funcionamiento del sistema ha percibido en el año 2005 \$40.750 y al 30-09-06 \$27.685, habiéndose gastado en el 2005 solo \$ 1.250.

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 18 de octubre de 2006 aprobó por unanimidad la siguiente**

COMUNICACIÓN:

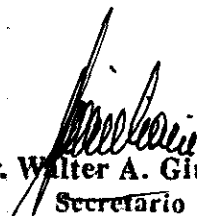
ARTÍCULO N° 1: Solicítase al Departamento Ejecutivo, Secretaría de Gobierno, área ----- Inspección General la evacuación de los siguientes puntos:

- a) Existencia de programas de concientización a conductores de tránsito acerca de conducir bajo los efectos del alcohol;
- b) Controles preventivos de alcoholemia realizados a: 1) usuarios de la vía pública implicados directa o indirectamente en un accidente de tránsito; 2) conductores de vehículos con evidentes manifestaciones que permitan presumir razonablemente que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, referidos al corriente año.
- c) Operativos de control organizados (año 2006 y 2005)
- d) Resultados de mediciones alcoholimétricas porcentuales superiores a 0,5gr./l de sangre, consideradas riesgosas y peligrosas. (año 2006 y 2005)
- e) Número de Derivaciones a la Red Pública del Centro Provincial de Atención de Adicciones. (año 2006 y 2005)
- f) Número de vehículos secuestrados y retención de licencias de conducir en igual período.


ARTÍCULO N° 2: De forma.-

PERGAMINO, 19 de octubre de 2006

COMUNICACIÓN N° 2426/06


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino